

## RESOLUCIÓN No. 00873

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, La Resolución 6982 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante comunicación identificada con los radicados Nos. 2021ER284444 y 2021ER284446 del 22 de diciembre de 2021, la señora **FABIOLA MARGARITA MARTINEZ GARCÍA SABOGAL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.784.396, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA**, con Nit. 860.002.523-1, allegó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas (sin firma) para las trituradoras Primaria RM 80 y Secundaria Impactor CS3600 de RCD para producción de agregados reciclados, a instalar en la Carrera 17 No. 71 – 10 Sur, Zona minero industrial del Tunjuelo- sector Santa María 3 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que, posteriormente, el señor **CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL**, en calidad de representante legal de la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA**, con Nit. 860.002.523-1, mediante radicado No. 2022ER03098 del 11 de enero del 2022, informa que, una vez obtengan nuevo concepto de uso de suelo, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, lo anexara al presente trámite.

Que así las cosas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, inició trámite ambiental mediante **Auto No. 01059 del 14 de marzo del 2022 (2022EE53786)**, y requirió en su artículo segundo a la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA**, para que en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Auto allegara la siguiente documentación:

### RESOLUCIÓN No. 00873

*“1. Certificación expedida por la autoridad distrital competente, donde se demuestre que la actividad a desarrollar de aprovechamiento y recuperación de material RCD, está permitida en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 71 – 10 Sur, Zona minero industrial del Tunjuelo- sector Santa María 3 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, lugar donde se instalará las trituradoras Primaria RM 80 y Secundaria Impactor CS3600 de RCD para producción de agregados reciclados.*

*2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas debidamente suscrito.*

*3. Certificado de Libertad y Tradición del predio urbano ubicado en la KR 17 71 10 SUR (Dirección Catastral), con Matrícula No. 50S-297865, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá con fecha de expedición no superior a 3 meses.”*

El acto administrativo en cita fue notificado de manera electrónica el día 16 de marzo del 2022, a la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA**, con Nit. 860.002.523-1, según autorización suscrita por el representante legal, señor **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.916 y, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría.

Que, posteriormente, la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA**, con Nit. 860.002.523-1, mediante radicado No. 2022ER40355 del 01/03/2022, anexa concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación, con oficio No. 2-2022-15239 del 24/02/2022.

Que, en cumplimiento al artículo segundo del **Auto No. 01059 del 14 de marzo del 2022 (2022EE53786)**, la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA**, dentro del término dispuesto, aportó mediante radicado No. 2022ER70029 del 30/03/2022, certificación expedida por autoridad competente, formulario único Nacional de solicitud de permiso de emisiones debidamente suscrito por el representante legal, y certificado de Tradición y Libertad matrícula inmobiliaria No. 50S-297865.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, previo a la expedición del Auto inicia trámite, un profesional del grupo técnico de fuentes fijas, evaluó técnicamente los radicados Nos. 2021ER284444 del 22/12/2021, 2021ER284446 del 22/12/2021 y 2022ER03098 del 11/01/2022, mediante visita técnica llevada a cabo el 18 de febrero del 2022, en las instalaciones del predio con nomenclatura Carrera 17 No. 71 - 10 Sur, CHIP AAA0143SWSK, localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, en donde opera la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA**, con Nit. 860.002.523-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.916 o quien haga sus veces. Los resultados de esta visita fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 02404 del 18 de marzo del 2022 (2022IE60350) del 18 de marzo del 2022**,

### “1. OBJETIVO

### RESOLUCIÓN No. 00873

*Evaluar la viabilidad técnica para otorgar el permiso de emisiones solicitado por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A. – ESCOMBRERA TUNJUELO.**, para las fuentes Trituradora primaria RM80 y la Trituradora Secundaria Impactor CS3600; así como al proceso de aprovechamiento RCD y realizar la verificación de la documentación allegada a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE de acuerdo con el Auto 01059 comunicado mediante el Radicado 2022EE53786 del 14/03/2022 a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana **Carrera 17 No. 71 - 10 Sur** del barrio **Central de Mezclas** de la localidad de **Ciudad Bolívar**, mediante el cual se inicia el trámite de permiso de emisiones atmosféricas las fuentes Trituradora primaria RM80 y la Trituradora Secundaria Impactor CS3600; así como al proceso de aprovechamiento RCD mediante el análisis de la siguiente información remitida:*

*A través del radicado 2021ER284444 del 22/12/2021, la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A. – ESCOMBRERA TUNJUELO** allega la solicitud del permiso de emisiones para las fuentes Trituradora primaria RM80 y la Trituradora Secundaria Impactor CS3600 y allega la documentación necesaria para iniciar dicho trámite.*

*Por medio del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021, la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A. – ESCOMBRERA TUNJUELO** allega de nuevo la solicitud para tramitar el permiso de emisiones correspondiente a las fuentes Trituradora primaria RM80 y la Trituradora Secundaria Impactor CS3600 y adjunta la documentación requerida para iniciar dicho trámite.*

*Adicionalmente, en el mismo radicado 2021ER284446 del 22/12/2021, la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A. – ESCOMBRERA TUNJUELO.**, adjunta el recibo de pago No. 5309781 por un valor de \$1.064.823 por concepto de evaluación del permiso de emisiones atmosféricas presentado.*

*Posteriormente, en el radicado 2022ER03098 del 11/01/2022, el representante legal de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, relaciona un resumen como evidencia del proceso que se ha venido llevando desde el año 2021 para el trámite del permiso de emisiones de las fuentes Trituradora primaria RM80 y la Trituradora Secundaria Impactor CS3600, también, se hacen algunas precisiones en materia de uso del suelo relacionadas con el predio identificado con CHIP catastral AAA0143SWSK que es donde se proyecta la operación de las fuentes ya mencionadas. (...)*

#### **5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, opera en un predio que hace parte de los predios que se encuentran dentro del ámbito del Parque Minero Industrial del Tunjuelito.*

*Durante la visita técnica realizada el día 18 de febrero de 2022, se pudo evidenciar que actualmente, el área en donde se tiene proyectado ubicar los equipos de la planta de trituración de RCD, se encuentra vacía con algunos contenedores destinados como zona de acopio y disposición de materiales denominados no aptos, que incluyen tanques de almacenamiento, canecas, escaleras, rejas y demás sobrantes de infraestructura desinstalada dentro del predio, como se observa en las Fotografías 2 y 3 del numeral 6 del presente documento.*

*El punto donde se tiene proyectado ubicar los equipos móviles de la planta de trituración de RCD, se encuentra dentro del título minero, pero fuera del instrumento vigente de PMRRA. Asimismo, las actividades*

**RESOLUCIÓN No. 00873**

de acopio para esta planta, podrían llegar a ser realizadas en áreas del instrumento vigente PMRRA, esto conforme a lo señalado durante la visita por el industrial.

La operación de la planta mortero seco, es completamente independiente a la operación que se tiene proyectada para la planta de trituración de RCD.

**6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA**



**Fotografía 1. Fachada del predio**



**Fotografía 2. Panorámica de locación proyectada para la Planta de Trituración de RCD – Vista 1**

### RESOLUCIÓN No. 00873



**Fotografía 3.** Panorámica de locación proyectada para la Planta de Trituración de RCD – Vista 2

#### **7. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO**

La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, no cuenta con fuentes fijas de combustión externa y/o proceso, por cuando no ha iniciado actividades relacionadas con el permiso de emisiones atmosféricas de la Planta de Trituración de RCD.

#### **8. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO**

La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, no cuenta con fuentes fijas de emisión por proceso, por cuando no ha iniciado actividades relacionadas con el permiso de emisiones atmosféricas de la Planta de Trituración de RCD. (...)

#### **10. USO DEL SUELO**

Por medio del “anexo 9-4. Uso del suelo” del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021, la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** adjunta el concepto de uso del suelo con fecha de 16/06/2020 remitido por Secretaría Distrital de Planeación donde se indica los usos al predio ubicado en la Carrera 17 No. 71 – 10 Sur; donde señala que “...el desarrollo urbanístico de dichos predios está sujeto a que finalice dicha concesión y se haya ejecutado el respectivo Plan de Manejo y Restauración Ambiental...” motivo por el cual, el predio se encuentra en un proceso de un plan de manejo de remediación y se le solicito al industrial confirmar ante la autoridad competente que tendrá uso del suelo permitido para la actividad en específico que se desea desarrollar.

Por otro lado, a través del radicado 2022ER03098 del 11/01/2022, se relacionan algunas precisiones respecto a la ubicación de la planta de trituración de RCD, donde señalan que:

“...el predio de la referencia (AAA0143SWSK) hace parte de los predios que se encuentran dentro del ámbito del Parque Minero Industrial del Tunjuelito... Teniendo en cuenta que el permiso de emisiones en trámite corresponde a la operación de una planta de trituración móvil que realizara la transformación de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, para propiciar el reúso de dichos materiales como agregados reciclados en el sector de la construcción de la ciudad de Bogotá, es relevante que este se

### RESOLUCIÓN No. 00873

encuentre cercano a los títulos mineros que actualmente se encuentran en proceso de reconfiguración morfológica con el uso de RCD con potencial de recuperación...”.

Adicionalmente, indican que “...si bien el predio donde se instalara la planta de trituración móvil se encuentra dentro de lo definido en el Decreto 190 de 2004 como “Área de Actividad Minera” y Parque Minero Industrial, se encuentra fuera de los instrumentos ambientales declarados para la ejecución de los proyectos en los polígonos mineros de los títulos...”.

De acuerdo con la información evaluada anteriormente, las fuentes Trituradora primaria RM80 y la Trituradora Secundaria Impactor CS3600, se ubicarían fuera del instrumento vigente del PMRRA, pero dentro de uno de los predios catalogados como “Parque Minero Industrial del Tunjuelito”, por lo que se concluye que tendría uso permitido para las fuentes mencionadas en dicho predio.

#### 11. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES

A través del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021, la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, remite la información para dar cumplimiento al Auto 01059 comunicado mediante el Radicado 2022EE53786 del 14/03/2022 para el trámite del permiso de emisiones de la planta de aprovechamiento de RCD, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, por lo tanto; a continuación, se realiza el análisis de la información remitida:

Numeral 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.- Cumplió Observaciones Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	CUMPLIÓ		OBSERVACIONES
	SI	NO	
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	X		Por medio del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021, el representante legal de la sociedad <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b> , relaciona adjunto el respectivo formulario diligenciado.
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	X		Por medio del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021 en el anexo 2-CEMEX COLOMBIA S A_ Cámara Comercio se presenta la información solicitada
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	X		De acuerdo con el concepto técnico No. 10320 del 16/09/2021, en el archivo denominado “Anexo 4 Plano IGAC_246” del radicado 2021ER104089 del 27/05/2021 y en el archivo denominado “Anexo 1 Plano IGAC_246” del radicado 2021ER138997 del 08/07/2021, la sociedad <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b> , envía el documento solicitado para dar cumplimiento al requisito.
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.	No aplica		Se informa mediante radicado 2021ER01846 del 06/01/2021 que las actividades de triturado están relacionadas con la trituración de materiales provenientes de RCD en la escombrera Tunjuelo de

**RESOLUCIÓN No. 00873**

		<p>CEMEX por lo cual no comprendería el concepto de emisión transitoria.</p> <p>Por otra parte, de con lo señalado durante la visita desarrollada el día 18 de febrero de 2022, no se realizará extracción de materiales a través de minería a cielo abierto.</p>
<p>d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.</p>	<p>X</p>	<p>Mediante el radicado 2021ER284446 del 22/12/202 en el anexo 9.4 se presenta concepto del uso del suelo por parte de la Secretaria de Planeación y A través del radicado 2022ER03098 del 11/01/2022, se relacionan algunas precisiones respecto a la ubicación de la planta de trituración de RCD, donde señalan que:</p> <p>“...el predio de la referencia (AAA0143SWSK) hace parte de los predios que se encuentran dentro del ámbito del Parque Minero Industrial del Tunjuelito... Teniendo en cuenta que el permiso de emisiones en trámite corresponde a la operación de una planta de trituración móvil que realizara la transformación de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, para propiciar el reúso de dichos materiales como agregados reciclados en el sector de la construcción de la ciudad de Bogotá, es relevante que este se encuentre cercano a los títulos mineros que actualmente se encuentran en proceso de reconfiguración morfológica con el uso de RCD con potencial de recuperación...”.</p> <p>Adicionalmente, indican que “...si bien el predio donde se instalara la planta de trituración móvil se encuentra dentro de lo definido en el Decreto 190 de 2004 como “Área de Actividad Minera” y Parque Minero Industrial, se encuentra fuera de los instrumentos ambientales declarados para la ejecución de los proyectos en los polígonos mineros de los títulos...”.</p> <p>De acuerdo con la información evaluada anteriormente, las fuentes Trituradora primaria RM80 y la Trituradora Secundaria Impactor CS3600, se ubicarían fuera del instrumento vigente del PMRRA, pero dentro de uno de los predios catalogados como “Parque Minero Industrial del</p>

**RESOLUCIÓN No. 00873**

			Tunjuelito”, por lo que se concluye que tendría uso permitido para las fuentes mencionadas en dicho predio.
e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones	X		En el anexo denominado 17-VARIABLES METEOROLÓGICAS del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021, se encuentra la información meteorológica del área objeto de estudio, donde se relaciona información meteorológica que incluye temperatura, precipitación, humedad relativa, presión atmosférica, velocidad del viento y rosa de vientos, esta última tomando como referencia el año 2020. La información fue proporcionada por el modelo WRF-ARW v3.7 con resolución de 3km
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	X		En el archivo denominado “Modelo de Dispersión - Trituradora RCD (2020)” presentado como anexo en la ubicación 14-Modelo Emisiones/Modelo Emisiones del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021, se presenta la información acerca de los procesos y actividades de producción, almacenamiento o disposición junto con los planos de los equipos y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga.  Así mismo en el anexo denominado 8-Descripción de proyecto del mismo radicado se presenta la información de la proyección proyectada y las actividades a desarrollar dentro de la planta.  A través subanexo denominado “Descripción del proyecto” del Anexo 8 del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021, la sociedad <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b> , realiza precisiones técnicas sobre la planta de trituración móvil que se tiene proyectado instalar (Numeral 1.1.1), las cuales, por sus características de infraestructura, no se consideraría necesaria la implementación desde el punto de vista técnico, un ducto de descarga de emisiones y una plataforma para la realización de mediciones directas.
g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.	X		En el anexo 8 denominado Descripción del proyecto del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021 en el numeral 1.1.1. Descripción del proyecto se relaciona que la producción será en general Base Granular, sub base granular y agregados pétreos para concreto



**RESOLUCIÓN No. 00873**

		<p>y se identifican estas cantidades pormenorizadas por mes y día.</p> <p>De acuerdo al concepto técnico No. 02554 del 06/05/2021, en el Anexo 6 informe 1987 Inf MDA Trituradora RCD 0418_12_19 1987 del radicado 2021ER01846 del 06/01/2021 se encuentra la información técnica sobre producción prevista relacionada con la operación del proyecto a máxima capacidad y bajo las condiciones meteorológicas que podrían afectar de manera más significativas los estándares de inmisión.</p>
<p>h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o).</p>	X	<p>En el archivo denominado "Modelo de Dispersión - Trituradora RCD (2020)" presentado como anexos 10,12,13 y 15 del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021, se encuentra el numeral 10 denominado "CONCENTRACIONES – ESCENARIO CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN (PARÁMETROS DE SALIDA)" en el cual se observa de acuerdo a lo presentado en las ilustraciones 15, 16, 17 y 18 (Página 52 a 56) al exterior del predio se observan valores de inmisión por debajo de los estándares estipulados en la Resolución 2254 de 2017 para los contaminantes PM 10 y PM 2.5 para los tiempos de exposición 24 horas y anual (periodo).</p> <p>Adicionalmente, en las tablas 14 y 28, páginas 32 y 50 y en el anexo 1 del mismo modelo respectivamente del documento mencionado; se presenta el modelo de dispersión calculado a partir de factores de emisión aplicables para la planta de trituración como una fuente volumen, examinando la trituradora primaria RM80 y la secundaria CS3600 y el cálculo de emisiones de las diferentes operaciones sin la implementación de medidas y con medidas de control.</p> <p>Finalmente, en el anexo 11 denominado fuentes de emisión se presenta el inventario de emisiones de la operación</p>
<p>i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería</p>	X	<p>En el Archivo denominado "Modelo de Dispersión - Trituradora RCD (2020)" presentado como anexo en la ubicación 14-Modelo Emisiones/Modelo Emisiones del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021, se encuentra el numeral 9 en donde se</p>
<p>j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos</p>	X	

**RESOLUCIÓN No. 00873**

		<p>presentan los sistemas de control que instalarían al final del proceso los cuales comprenden 8 nebulizadores en el área de las trituradoras (Página 50) y para las denominadas fuentes lineales se proyecta el realizar 2 riegos diarios con carro tanques sobre las vías sin pavimentar y barrido manual diario en las vías pavimentadas (Página 51).</p> <p>De acuerdo a lo anterior y a lo evaluado en el numeral 13 del presente documento para el plan de contingencias de los nebulizadores, enviado a través del Anexo 8 del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021, se observa que la información encuentra completa, por cuanto se describen los procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control. Adicionalmente, en el subanexo 1 del anexo 8 se presenta el Procedimiento de mantenimiento, se observan las actividades a ejecutar con sus respectivos responsables, por otro lado, en el numeral 7 de dicho anexo se elaboró un diagrama de flujo para la realización de los mantenimientos, que se relacionan a su vez con los formatos en donde se debe registrar la información de dichos mantenimientos. Asimismo, se adjuntó un cronograma de mantenimiento donde se relaciona la periodicidad de mantenimiento, el cual describe los equipos, las actividades a realizar y la frecuencia de dichas actividades a lo largo del año.</p>
k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	X	La información solicitada se encuentra en el anexo 2 del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021 denominado 2-CEMEX COLOMBIA S A, Cámara Comercio.
l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	No Aplica	En el radicado 2021ER284446 del 22/12/2021 se presenta CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE, sin embargo el trámite realizado es a nombre propio de <b>CEMEX COLOMBIA S.A</b>
m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la sociedad, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el	X	Por medio del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021, la sociedad <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b> , adjunta el recibo de pago No. 5309781 por un valor de \$1.064.823 por concepto de evaluación del permiso de emisiones atmosféricas presentado en el anexo "5-soporte pago occidente 21 12 2021 (002)"

**RESOLUCIÓN No. 00873**

Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.

De acuerdo con la evaluación desarrollada, la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, se considera técnicamente viable el otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a las fuentes Trituradora primaria RM80, Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD por cuanto dio cumplimiento con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, para el trámite del permiso de emisiones en su planta de aprovechamiento de RCD ubicada en el mismo predio donde se sitúa la planta **CEMEX COLOMBIA S.A. – MORTERO SECO** (el industrial solicita que la planta sea identificada como ESCOMBRERA TUNJUELO (como registra en la cámara de comercio) y no como “Planta Mortero Seco”).

Adicionalmente, en el radicado 2021ER284446 del 22/12/2021, la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, adjunta el recibo de pago No. 5309781 por un valor de \$1.064.823 por concepto de evaluación del permiso de emisiones atmosféricas presentado a través del radicado anteriormente mencionado.

**12. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO**

Por medio del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021, se presentó adjunto el archivo denominado “Modelo de Dispersión - Trituradora RCD (2020)” el cual corresponde a un modelo de dispersión en el cual se estiman las emisiones de las Trituradoras: Trituradora primaria RM80 y la Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y de más subprocesos asociados a fuentes de área, fuentes volumen y fuentes lineales al interior del proyecto. Es un modelo aplicable al caso en evaluación en el que se busca realizar un diagnóstico operativo del aporte de las emisiones generadas por la actividad de la planta de aprovechamiento de RCD frente a los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 para las variables PM10 y PM 2.5 para los periodos diarios y anuales.

El modelo de dispersión es realizado por la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., a partir de los datos de análisis y toma de muestras de las estaciones de inmisión del “Monitoreo de Calidad del Aire Mina Tunjuelo”, elaborado por la empresa MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., (Página 38 del documento) mediciones desarrolladas entre el 28 de octubre del 2020 y el 15 de noviembre del 2020. Para el modelo de dispersión se aplicó el Modelo CALPUFF el cual es un modelo Lagrangeano de “puffs” gaussianos que permite simular las variaciones temporales y espaciales de los distintos contaminantes en la atmósfera, considerando su transporte, transformación y depósito, recomendado para evaluar concentraciones de contaminantes, en el “Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire” del Protocolo para el Monitoreo y seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2154 de 2010 del MADS. A continuación, se presentan los resultados del estudio de inmisión realizado:

**12.1 Emisiones de las trituradoras:** Se presenta el modelo de dispersión calculado para el proyecto a partir de factores de emisión aplicables para la planta de trituración como una fuente volumen, examinando la trituradora primaria RM80 y la secundaria CS3600. Presentando los resultados sin sistemas de control y con sistemas de control (tablas 14 y 28 del documento, páginas 32 y 50).

**RESOLUCIÓN No. 00873**

Datos de la Operación sin medidas			PM10			PM2.5		
Código de la Fuente	Nombre de la fuente	Capitulo	Factor de Emisión (kg/Mg)	Emisión (Kg/d)	Emisión (g/s)	Factor de Emisión (kg/Mg)	Emisión (Kg/d)	Emisión (g/s)
Debido a la distribución cercana de estos puntos de emisión, se integran como una sola fuente de emisión, llamada VOL01	Tolva	AP 42 - 13.2.4 Aggregate Handling And Storage Piles	0.00026	0.37293	<b>0.00730</b>	3.9918E-05	0.05647259	<b>0.00110579</b>
	Precribado Grizzly	AP 42 - 11.19.2 Crushed Stone Processing and Pulverized Mineral Processing Table 11.19.2-1 (Metric Units). EMISSION FACTORS FOR CRUSHED STONE PROCESSING OPERATIONS (kg/Mg)	0.00430	6.08333	<b>0.11912</b>	0.0043	6.08333333	<b>0.11911809</b>
	Trituradora Primaria de Mandibula RM80		0.00120	1.52791	<b>0.02992</b>	0.0012	1.52790698	<b>0.02991803</b>
	Tamizaje OS80		0.00430	5.47500	<b>0.10721</b>	0.0043	5.475	<b>0.10720628</b>
	Punto de Transferencia #1 (De banda de retorno RFB80 a RM80)		0.00055	0.14006	<b>0.00274</b>	0.00055	0.14005814	<b>0.00274249</b>
	Punto de transferencia #2 (De banda a pila base granular)		0.00055	0.19453	<b>0.00381</b>	0.00055	0.19452519	<b>0.00380901</b>
	Punto de transferencia #3 (De banda a pila sub base granular)		0.00055	0.19453	<b>0.00381</b>	0.00055	0.19452519	<b>0.00380901</b>
	Trituradora secundaria impactor		0.00120	0.67907	<b>0.01330</b>	0.0012	0.67906977	<b>0.0132969</b>
	Criba Clasificadora CS3600		0.03600	20.37209	<b>0.39891</b>	0.036	20.372093	<b>0.3989071</b>
	Punto de transferencia #4 (De banda a pila de arena)		0.00055	0.11672	<b>0.00229</b>	0.00055	0.11671512	<b>0.00228541</b>

**RESOLUCIÓN No. 00873**

Datos de la Operación sin medidas			PM10			PM2.5		
Código de la Fuente	Nombre de la fuente	Capitulo	Factor de Emisión (kg/Mg)	Emisión (Kg/d)	Emisión (g/s)	Factor de Emisión (kg/Mg)	Emisión (Kg/d)	Emisión (g/s)
	Punto de transferencia #5 (De banda a pila de grava media 1/2")		0.00055	0.11672	0.00229	0.00055	0.1167151 2	0.0022854 1
	Punto de transferencia #6 (De banda a pila de grava gruesa 1")		0.00055	0.07781	0.00152	0.00055	0.0778100 8	0.0015236
	Punto de transferencia #3 (De banda a pila sub base granular)		0.00055	0.77810	0.01524	0.00055	0.7781007 8	0.0152360 4
<b>VOL01</b>	<b>Fuente Integrada</b>	<b>Sumatoria de fuentes</b>	<b>0.05111</b>	<b>36.1287 8</b>	<b>0.70744</b>	<b>0.0508899 2</b>	<b>35.812325 3</b>	<b>0.7012431 6</b>

Datos de la Operación Con medidas			PM10			PM 2.5		
Código de la Fuente	Nombre de la fuente	Capitulo	Factor de Emisión (kg/Mg)	Emisión (Kg/d)	Emisión (g/s)	Factor de Emisión (kg/Mg)	Emisión (Kg/d)	Emisión (g/s)
Debido a la distribución cercana de estos puntos de emisión, se integran como una sola fuente de emisión, llamada VOL01	Tolva	AP 42 - 13.2.4 Aggregate Handling And Storage Piles	0.0003	0.0746	0.0015	0.0000	0.0113	0.0002
	Precribado Grizzly	AP 42 - 11.19.2	0.0043	1.2167	0.0238	0.0043	1.2167	0.0238
	Trituradora Primaria de Mandibula RM80	Crushed Stone Processing and Pulverized Mineral	0.0012	0.3056	0.0060	0.0012	0.3056	0.0060
	Tamizaje OS80	Processing Table 11.19.2-1	0.0043	1.0950	0.0214	0.0043	1.0950	0.0214
	Punto de Transferencia #1 (De banda)	1 (Metric Units). EMISSION	0.0006	0.0280	0.0005	0.0006	0.0280	0.0005

**RESOLUCIÓN No. 00873**

Datos de la Operación Con medidas			PM10			PM 2.5		
Código de la Fuente	Nombre de la fuente	Capitulo	Factor de Emisión (kg/Mg)	Emisión (Kg/d)	Emisión (g/s)	Factor de Emisión (kg/Mg)	Emisión (Kg/d)	Emisión (g/s)
	de retorno RFB80 a RM80	FACTORS FOR CRUSHED STONE PROCESSING OPERATIONS (kg/Mg)						
	Punto de transferencia #2 (De banda a pila base granular)		0.0006	0.0389	<b>0.0008</b>	0.0006	0.0389	0.0008
	Punto de transferencia #3 (De banda a pila sub base granular)		0.0006	0.0389	<b>0.0008</b>	0.0006	0.0389	0.0008
	Trituradora secundaria impactor		0.0012	0.1358	<b>0.0027</b>	0.0012	0.1358	0.0027
	Criba Clasificadora CS3600		0.0360	4.0744	<b>0.0798</b>	0.0360	4.0744	0.0798
	Punto de transferencia #4 (De banda a pila de arena)		0.0006	0.0233	<b>0.0005</b>	0.0006	0.0233	0.0005
	Punto de transferencia #5 (De banda a pila de grava media 1/2")		0.0006	0.0233	<b>0.0005</b>	0.0006	0.0233	0.0005
	Punto de transferencia #6 (De banda a pila de grava gruesa 1")		0.0006	0.0156	<b>0.0003</b>	0.0006	0.0156	0.0003
	Punto de transferencia #3 (De banda a pila sub base granular)		0.0006	0.1556	<b>0.0030</b>	0.0006	0.1556	0.0030

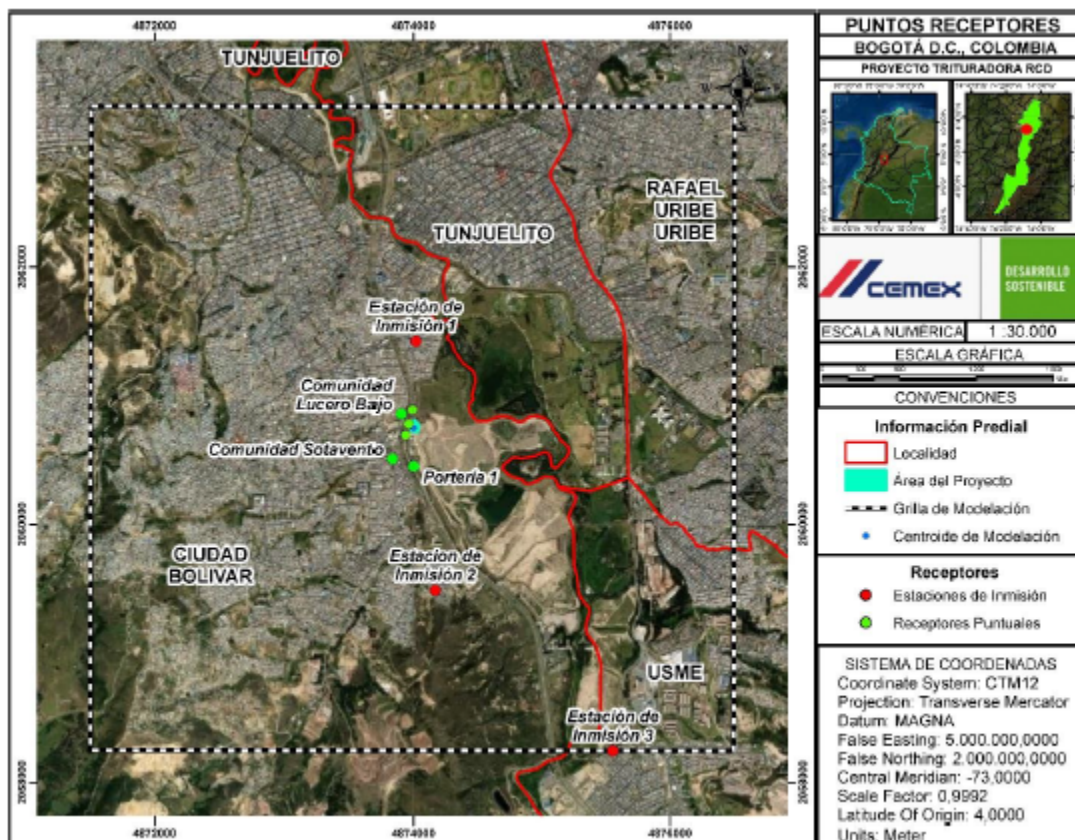
**RESOLUCIÓN No. 00873**

Datos de la Operación Con medidas			PM10		PM 2.5			
Código de la Fuente	Nombre de la fuente	Capitulo	Factor de Emisión (kg/Mg)	Emisión (Kg/d)	Emisión (g/s)	Factor de Emisión (kg/Mg)	Emisión (Kg/d)	Emisión (g/s)
<b>VOL01</b>	<i>Fuente Integrada</i>	<i>Sumatoria de fuentes</i>	0.0511	7.2258	<b>0.1415</b>	0.0509	7.1625	0.1402

*De acuerdo a lo presentado con anterioridad, en donde la estimación de las emisiones de las trituradoras Primaria RM80 y la Secundaria CS3600 y los procesos asociados a la operación de las trituradoras son presentadas en unidades g/s y teniendo en cuenta que debido a las condiciones de operación de las fuentes hacen que estas se caractericen como fuentes difusas y de área que no contienen un flujo volumétrico definido las emisiones no pueden ser comparadas con los estándares de emisión, dado que son concentraciones reportadas en mg/m<sup>3</sup> por lo que se hace necesario que se demuestre el impacto de las operaciones en el área de influencia por medio de un estudio de inmisión.*

**12.2 Evaluación del cumplimiento de la Resolución 2254 de 2017:** *El estudio evaluó la inmisión en seis receptores puntuales en áreas aledañas a la planta de aprovechamiento de RCD (Página 20) Ilustradas a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 00873



Fuente: CEMEX COLOMBIA S.A.

A continuación, se presentan los resultados que aparecen en las páginas 62 a 66 del estudio, el cual muestra los niveles de inmisión diarios y anuales de Material Particulado inferior a  $10 \mu\text{m}$  (PM-10) e inferior a  $2.5 \mu\text{m}$  (PM-2.5) estimados para el área externa del predio de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.

Resultados Modelo de Dispersión de Contaminantes				
Receptor	Contaminante	Tiempo de exposición estimados	Resultado máxima concentración para el escenario proyectado con sistemas de control ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma de Material Particulado – Resolución 2254 de 2017 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )
Portería 1	PM10	Anual	0.15	50
		24 horas	0.89	75
	PM2.5	Anual	0.10	25
		24 horas	0.66	37



**RESOLUCIÓN No. 00873**

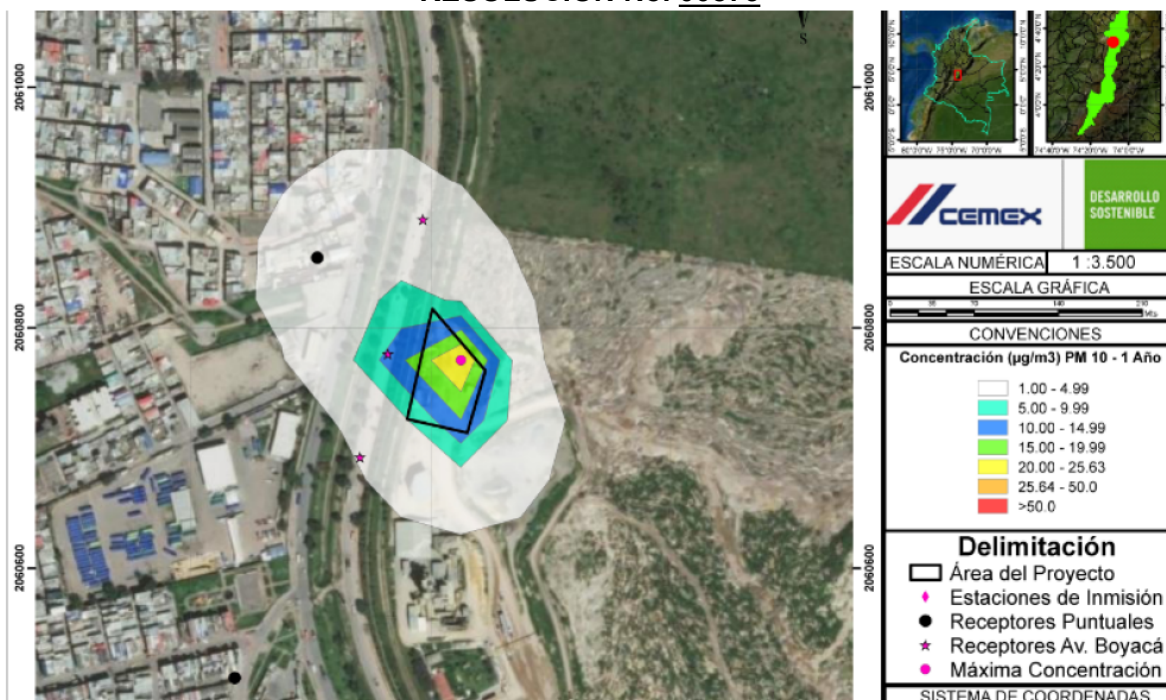
<b>Resultados Modelo de Dispersión de Contaminantes</b>				
<b>Receptor</b>	<b>Contaminante</b>	<b>Tiempo de exposición estimados</b>	<b>Resultado máxima concentración para el escenario proyectado con sistemas de control (<math>\mu\text{g}/\text{m}^3</math>)</b>	<b>Norma de Material Particulado – Resolución 2254 de 2017 (<math>\mu\text{g}/\text{m}^3</math>)</b>
Comunidad Lucero Bajo	PM10	Anual	1.81	50
		24 horas	3.90	75
	PM2.5	Anual	1.49	25
		24 horas	3.11	37
Comunidad Sotavento	PM10	Anual	0.10	50
		24 horas	0.79	75
	PM2.5	Anual	0.07	25
		24 horas	0.58	37
Rec. Boyacá 1	PM10	Anual	1.86	50
		24 horas	5.24	75
	PM2.5	Anual	0.98	25
		24 horas	3.05	37
Rec. Boyacá 2	PM10	Anual	9.57	50
		24 horas	21.88	75
	PM2.5	Anual	7.95	25
		24 horas	17.49	37
Rec. Boyacá 3	PM10	Anual	1.05	50
		24 horas	7.03	75
	PM2.5	Anual	0.72	25
		24 horas	5.53	37

Fuente: CEMEX COLOMBIA S.A.

**12.3 Modelos De Isopletras:** Se presentan los modelos de Isopletras que evalúan el modelo de dispersión atmosférica con la distribución a 24 horas y anual del área de estudio para Material Particulado inferior a  $10 \mu\text{m}$  (PM10) y Material Particulado inferior a  $2.5 \mu\text{m}$  (PM2.5) con el uso de los sistemas de control operando.

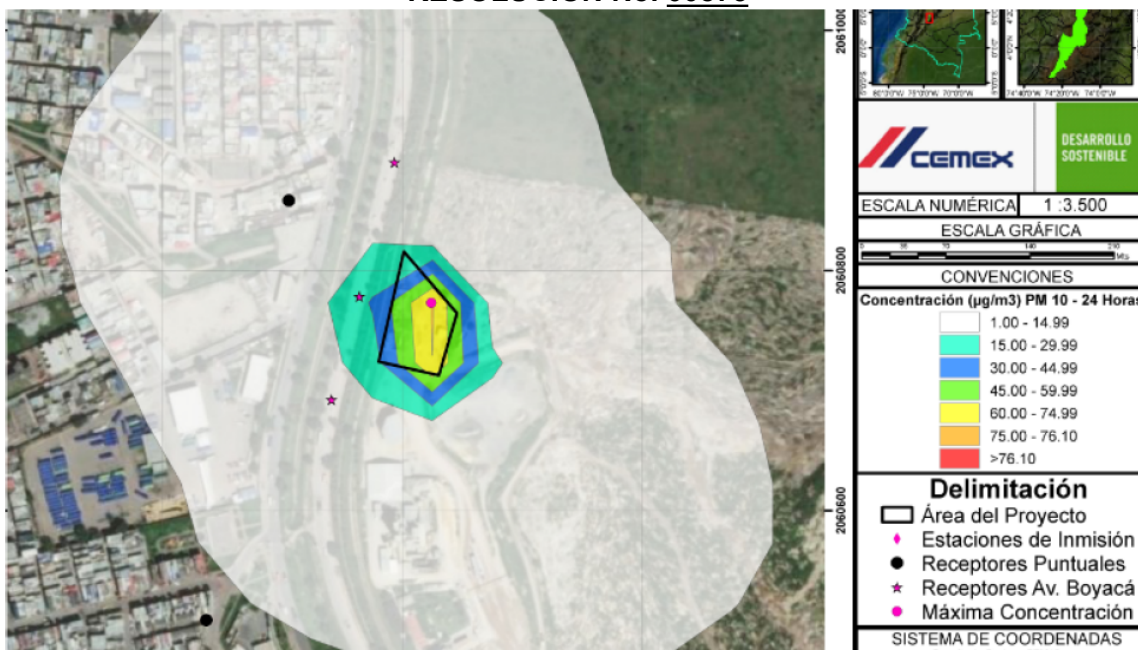
**PM 10 ANUAL CON SISTEMAS DE CONTROL**

**RESOLUCIÓN No. 00873**

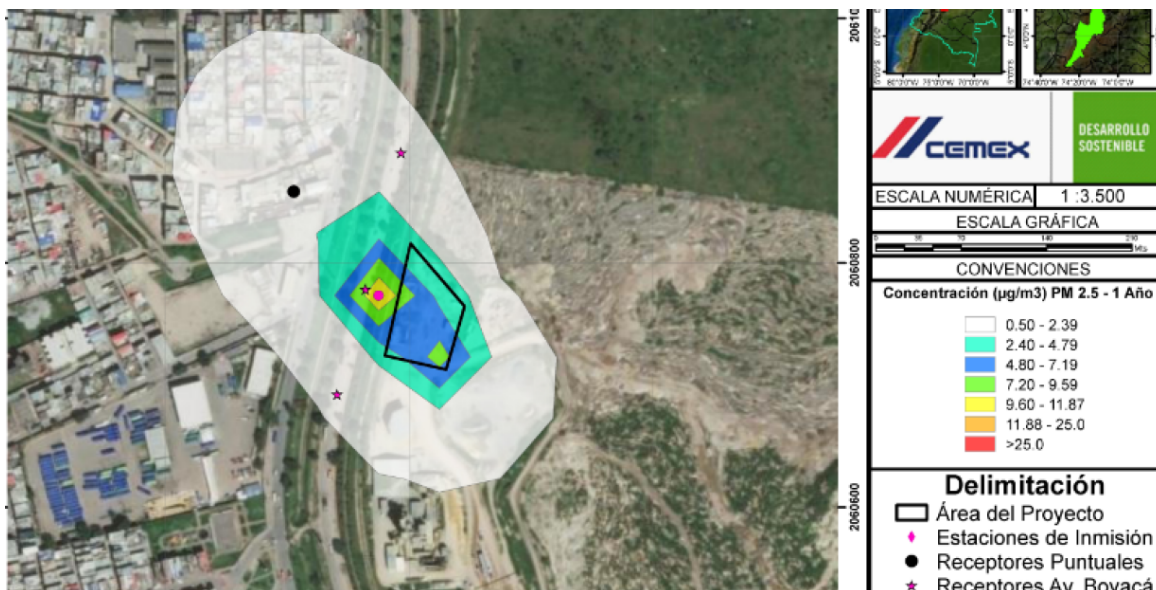


**PM 10 24 h CON SISTEMAS DE CONTROL**

**RESOLUCIÓN No. 00873**

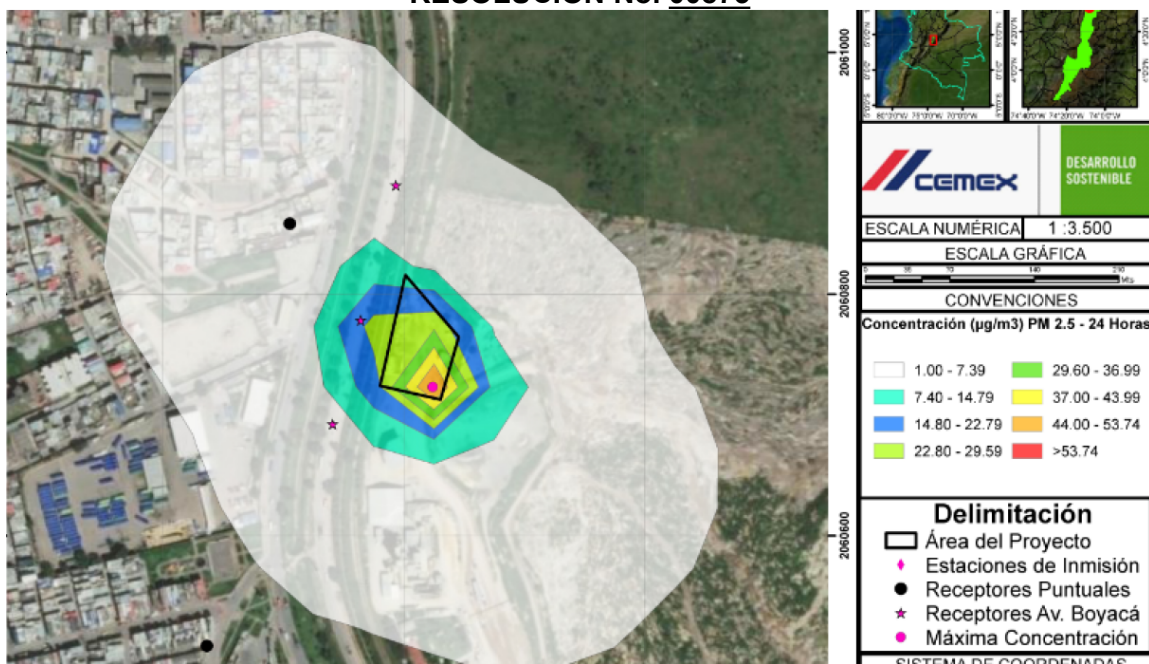


**PM 2.5 ANUAL CON SISTEMAS DE CONTROL**



**PM 2.5 24 h CON SISTEMAS DE CONTROL**

RESOLUCIÓN No. 00873



**Fuente:** CEMEX COLOMBIA SA (2021ER284446 del 22/12/2021/14-Modelo Emisiones/Anexo 4. Salidas Gráficas)

**12.4 INFORMACIÓN METEOROLÓGICA DEL AREA DE INFLUENCIA**

A continuación, se presentan las características meteorológicas identificadas para la zona para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y 30 de diciembre de 2020. Esta información fue proporcionada por el modelo WRF-ARW v3.7 con resolución de 3km, así mismo esta información es procesada posteriormente por el modelo meteorológico CALMET, de acuerdo a lo establecido en el radicado 2021ER284446 del 22/12/2021/14, esta información se presenta en el anexo denominado cálculo de emisiones.

Velocidad del viento (m/s)	3.31
Dirección Viento (°)	169.29
Precipitación (mm)	0.09
Temperatura (°C)	14.65
Humedad (%)	66.39
Presión Barométrica (hPa)	1017.27
Presión Barométrica (mmHg)	763.01

**Fuente:** CEMEX COLOMBIA S.A.

**12.5 CLASIFICACIÓN ÍNDICE DE LA CALIDAD DEL AIRE (ICA)**

**RESOLUCIÓN No. 00873**

Para establecer el índice de la calidad del aire en las áreas externas al predio, hay que considerar lo establecido en el capítulo IV de la Resolución 2254 de 2017, evaluado para el tiempo de exposición horario en el valor máximo en las afueras del predio y de acuerdo a las isóneas reportadas con anterioridad.

<b>ESTACIÓN 1 – Índice de la Calidad del Aire – ICA</b>				
<b>Contaminante</b>	<b>Tiempo de exposición estimados</b>	<b>Máximo valor visualizado (µg/m3)</b>	<b>Punto de corte ICA (µg/m3)</b>	<b>Categoría</b>
PM 10	24 horas	52	51 – 100	Aceptable
PM 2.5	24 horas	15.90	13 – 37	Aceptable

<b>ESTACIÓN 2 – Índice de la Calidad del Aire – ICA</b>				
<b>Contaminante</b>	<b>Tiempo de exposición estimados</b>	<b>Máximo valor visualizado (µg/m3)</b>	<b>Punto de corte ICA (µg/m3)</b>	<b>Categoría</b>
PM 10	24 horas	47.6	0 – 50	Buena
PM 2.5	24 horas	17.5	13 – 37	Aceptable

<b>ESTACIÓN 3 – Índice de la Calidad del Aire – ICA</b>				
<b>Contaminante</b>	<b>Tiempo de exposición estimados</b>	<b>Máximo valor visualizado (µg/m3)</b>	<b>Punto de corte ICA (µg/m3)</b>	<b>Categoría</b>
PM 10	24 horas	47.7	0 – 50	Buena
PM 2.5	24 horas	20.9	13 – 37	Aceptable

**13. EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES**

La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, a través del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021 presenta adjunto la carpeta denominada 8-Descripción del proyecto el plan de contingencias del sistema de control de emisiones del proceso de recuperación de materiales RCD. A continuación, se evalúa el documento de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

<b>PLAN DE CONTINGENCIA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>		
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1. Descripción de la actividad que genera la emisión	X		En los numerales 1.1 y 1.2 del documento se describe y proyecta la ubicación del proyecto y la actividad que genera la emisión, la cual

**RESOLUCIÓN No. 00873**

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
			corresponde al procesamiento diario de un promedio de 1414.73 de toneladas de material RCD.
2. Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas	X		En el numeral 1.1 y 1.2 son descritas las actividades de aprovechamiento de RCD que se realizarán en las instalaciones del predio; en el numeral 1.3. se presenta la descripción de las actividades desarrolladas en las instalaciones del predio tales como proyectos de reconfiguración morfológica y una planta para la producción de mortero seco, el industrial aclara que estos procesos serán completamente independientes al proceso de la planta de recuperación de material RCD.
3. Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.	X		En el numeral 1.4 del documento se presentan los sistemas de control asociados a las emisiones de la actividad de recuperación de material RCD, los cuales corresponden a: <b>Sistemas de aspersión</b> , consistente en 8 puntos de aspersión a través de boquillas nebulizadoras ubicadas en los equipos de trituración de la planta móvil, el sistema de control estima una eficiencia entre el 80 y 90%.
4. Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	X		En el numeral 1.5 del documento se presenta la ubicación geográfica proyectada de los aspersores con sus componentes asociados para su correcto funcionamiento.
5. Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.	X		En el numeral 1.6 del documento se presenta la Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas que puedan llegar a presentarse en la operación de los puntos de nebulización propuestos y proyectados.

**RESOLUCIÓN No. 00873**

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
6. Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.	X		Las acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas y los recursos técnicos y humanos relacionados con los sistemas de control de los nebulizadores se presentan en el numeral 1.7 siendo el personal responsable desde el Coordinador operativo, coordinador de mantenimiento y ayudantes de planta, además de presentar los demás requerimientos.
7. Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.	X		En el numeral 1.8 del documento se establece que los recursos técnicos y humanos corresponden a los anteriormente mencionados en el numeral 6. Sin embargo, se aclara que el reporte general de fallas puede ser realizado por el personal que la identifique y deberá ser reportada inicialmente al coordinador operativo.
8. Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).	X		En el documento presentado, se describen los procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control. Adicionalmente, en el Anexo 1 Procedimiento de mantenimiento, se relacionan las actividades a ejecutar con sus respectivos responsables, asimismo, en el numeral 7 se elaboró un diagrama de flujo para la realización de los mantenimientos, que se relacionan a su vez con los formatos en donde se debe registrar la información de dichos mantenimientos.
9. Plan de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.	X		En el documento anexo denominado Cronograma de mantenimiento se relaciona el cronograma de mantenimiento, el cual describe los equipos, las actividades a realizar y la frecuencia de dichas actividades a lo largo del año.

La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, remitió el plan de contingencias del sistema de control de emisiones del proceso de recuperación de materiales RCD por medio del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021 (carpeta denominada 8-Descripción del proyecto) y según el análisis realizado se encontró que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas Por lo tanto se considera técnicamente viable aprobar el plan de contingencia en concordancia con el artículo 20 de la resolución 6982 de 2011.

## RESOLUCIÓN No. 00873

### 14. CONCEPTO TÉCNICO

14.1 La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, el numeral 2.13 Plantas de Preparación o Beneficio de Minerales o Materiales Cerámicas o Silicocalcareos: Cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día del Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 y el literal e) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto del Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 del 2015.

14.2 Dado que el presente concepto técnico tiene por objeto realizar la verificación de la documentación allegada a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** de acuerdo al trámite de solicitud de permiso de emisiones realizada por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A. – PLANTA MORTERO SECO**, las demás fuentes fijas de emisión ubicadas en el predio con nomenclatura Avenida Boyacá No. 72 – 04 Sur se analizaron en un concepto técnico independiente con número de proceso FOREST 5382219.

14.3 De acuerdo con la visita realizada el día 18 de febrero de 2022 la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** solicita que la planta sea identificada como **ESCOMBRERA TUNJUELO** (como registra en la cámara de comercio) y no como “Planta Mortero Seco”. Por lo cual se le sugiere al área jurídica el realizar el cambio respectivo.

14.4 La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, a través del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021, presenta los resultados del modelo de dispersión para su proceso de aprovechamiento de material RCD, los resultados demuestran y según lo analizado en el numeral 12 del presente concepto técnico que: bajo las condiciones estimadas en el modelo de dispersión atmosférica, las emisiones dispersas con las medidas y sistemas de mitigación operando que trascienden los límites del predio del proyecto de aprovechamiento RCD, genera concentraciones de PM10 y PM 2.5 (anual y diario) en el área de influencia de la actividad industrial por debajo del límite normativo, de acuerdo a la establecido en la Resolución 2254 de 2017 del M.A.D.S.

14.5.1 Los resultados obtenidos de la Evaluación de Calidad del Aire son comparados con las normas de inmisión vigentes a la fecha de realización del estudio, la cual se encuentra establecida en el Artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 del M.A.D.S., para agentes contaminantes a condiciones normales (298,15 k y 101,325 kPa) (25 ° C y 760 mm Hg).

14.5.2 Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes generadoras de contaminación, fueron evaluados de acuerdo al “Manual de Operación de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire” del Protocolo para el Monitoreo y seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2154 de 2010 del MADS.

14.5.3 Según la proyección realizada por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, en el estudio presentado y según lo analizado en el numeral 12 del presente concepto técnico se concluye que se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 del M.A.D.S., para los parámetros de Material Particulado inferior a 10 µm (PM - 10) y Material Particulado inferior a



### RESOLUCIÓN No. 00873

2.5  $\mu\text{m}$  (PM - 2.5) promedio anual y promedio diario, en las áreas externas al predio de la planta de aprovechamiento RCD bajo las condiciones de trabajo establecidas en el modelo.

- 14.5.4 En el estudio presentado, se realizó el cálculo a partir de factores de emisión para la planta de trituración como fuente volumen, examinando la trituradora primaria RM80 y la secundaria CS3600. Presentando los resultados sin sistemas de control y con sistemas de control (tablas 14 y 28 del documento, páginas 32 y 50), así como para las operaciones dentro de la planta.
- 14.5 De acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 11 del presente documento para la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, **se considera técnicamente viable el otorgar el permiso de emisiones atmosféricas** a las fuentes Trituradora primaria RM80, Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD por cuanto dio cumplimiento con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, para el trámite del permiso de emisiones en su planta de aprovechamiento de RCD ubicada en el mismo predio donde se sitúa la planta **CEMEX COLOMBIA S.A. – ESCOMBRERA TUNJUELO** por cuanto:
- 14.6.1 Las fuentes Trituradora primaria RM80 y la Trituradora Secundaria Impactor CS3600, se ubicarían fuera del instrumento vigente del PMRRA, pero dentro de uno de los predios catalogados como “Parque Minero Industrial del Tunjuelito”, por lo que se concluye que tendría uso permitido para las fuentes mencionadas en dicho predio.
- 14.6.2 En el Archivo denominado “Modelo de Dispersión - Trituradora RCD (2020)” presentado como anexo en la ubicación 14-Modelo Emisiones/Modelo Emisiones del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021, se encuentra el numeral 9 en donde se presentan los sistemas de control que instalarían al final del proceso los cuales comprenden 8 nebulizadores en el área de las trituradoras (Página 50) y para las denominadas fuentes lineales se proyecta el realizar 2 riegos diarios con carro tanques sobre las vías sin pavimentar y barrido manual diario en las vías pavimentadas (Página 51).
- 14.6.3 De acuerdo a lo anterior y a lo evaluado en el numeral 13 del presente documento para el plan de contingencias de los nebulizadores, enviado a través del Anexo 8 del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021, se observa que la información se encuentra completa, por cuanto se describen los procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control. Adicionalmente, en el Anexo 1 del anexo 8 se presenta el Procedimiento de mantenimiento, se observan las actividades a ejecutar con sus respectivos responsables, por otro lado, en el numeral 7 de dicho anexo se elaboró un diagrama de flujo para la realización de los mantenimientos, que se relacionan a su vez con los formatos en donde se debe registrar la información de dichos mantenimientos. Asimismo, se adjuntó un cronograma de mantenimiento donde se relaciona la periodicidad de mantenimiento, el cual describe los equipos, las actividades a realizar y la frecuencia de dichas actividades a lo largo del año.
- 14.6.4 Por otro lado, a través del radicado 2021ER284446 del 22/12/2021, la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, adjunta el recibo de pago No. 5309781 por un valor de \$1.064.823 por concepto de evaluación del permiso de emisiones atmosféricas presentado a través del radicado anteriormente mencionado. (...)

**RESOLUCIÓN No. 00873**

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

• **Fundamentos Constitucionales**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• **Fundamentos Legales**

### **RESOLUCIÓN No. 00873**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: *“Derogatoria Integral”*. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”*

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 *“Aire”*, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

#### **• Del Permiso de Emisiones**

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.9. del Decreto 1076 del 2015, que dispone: ***“Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto.”***

De otra parte, el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente; *“Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el*

### RESOLUCIÓN No. 00873

*término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.*

*Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"*

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.13 artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, a saber: "*Plantas de Preparación o Beneficio de Minerales o Materiales Cerámicas o Silicocalcareos: Cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día*" y el literal c) del Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 del 2015: "*Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto*", en el presente caso, el **Concepto Técnico 02404 del 18 de marzo del 2022 (2022IE60350)**, señala que la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA.**, con Nit. 860.002.523-1, requiere del citado permiso para operar as fuentes Trituradora primaria RM80, Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados Nos. 2021ER284444 del 22/12/2021, 2021ER284446 del 22/12/2021, 2022ER03098 del 11/01/2022, 2022ER40355 del 01/03/2022, y No. 2022ER70029 del 30/03/2022, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para sus fuentes: **Trituradora primaria RM80, Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD.**, perteneciente a la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA.**, con Nit. 860.002.523-1, ubicada en la Carrera 17 No. 71 - 10 Sur (CHIP AAA0143WSK), de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; "*...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...*". Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicados No. 2021ER284444 y 2021ER284446 del 22/12/2021, en los siguientes términos:

### RESOLUCIÓN No. 00873

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 02404 del 18 de marzo del 2022 (2022IE60350)**, se determina que: “**se considera técnicamente viable el otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a las fuentes Trituradora primaria RM80, Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD**” solicitado por la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA.**, con NIT. 860.002.523-1, ubicada en la Carrera 17 No. 71 - 10 Sur (CHIP AAA0143SWSK), de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.916 o quien haga sus veces, para operar las fuentes: **Trituradora primaria RM80, Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD** por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 02404 del 18 de marzo del 2022 (2022IE60350)**, la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA.**, con NIT. 860.002.523-1, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

**1. Con una frecuencia anual:** Demostrar el cumplimiento de los límites de inmisión establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 para los parámetros de Material Particulado inferior a 10  $\mu\text{m}$  ( $\text{PM}_{10}$ ) y Material Particulado inferior a 2.5  $\mu\text{m}$  ( $\text{PM}_{2.5}$ ) (concentraciones diarias), mediante un estudio de calidad del aire el cual se deberá realizar de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0650 del 2010 Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial última versión.

Para presentar los estudios de inmisión con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) Se informa al industrial que el estudio de inmisión atmosférica debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- b) El presentante legal de la sociedad o el propietario del establecimiento o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al estudio de calidad del aire la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución

Página 29 de 38

**RESOLUCIÓN No. 00873**

288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACIÓN DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Determinar las emisiones para Material Particulado inferior a 10  $\mu\text{m}$  ( $\text{PM}_{10}$ ) y Material Particulado inferior a 2.5  $\mu\text{m}$  ( $\text{PM}_{2.5}$ ), teniendo en cuenta las operaciones del periodo de evaluación, **ejecutar con una periodicidad anual** un modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos para la zona de estudio, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - Información meteorológica de mínimo 1 año (año inmediatamente anterior) junto con un análisis de la información meteorológica utilizada (velocidad y dirección del viento, – rosa de vientos, temperatura, altura de mezcla y estabilidad atmosférica, entre otros) y características de la fuente de la información.
  - Información topográfica del área modelada que pueda influir en los resultados de la modelación.
  - Malla de modelación a 2 kilómetros a la redonda de la fuente, contemplando el área de influencia del componente atmosférico.
  - Inventario de posibles fuentes de emisión y aforo vehicular dentro de las operaciones asociadas a la planta.
  - En los estimativos se deberá reportar:
    - Promedio 24 horas de las concentraciones
    - Promedio anual de las concentraciones.
    - Lugares donde se presentarán los mayores efectos.
    - Comportamiento estimado en las áreas más sensibles (áreas pobladas).
    - Efectuar las respectivas comparaciones con las normas de calidad del aire nacionales.

### **RESOLUCIÓN No. 00873**

- Anexar los archivos de entrada y salida del modelo, ecuaciones utilizadas para la estimación de las emisiones generadas, las variables que se tuvieron en cuenta para los cálculos y los valores asumidos requeridos por el modelo con su respectivo sustento.
  - Cálculos detallados de las emisiones ya sea por factores de emisión o balance de masas, junto con la descripción detallada de las fórmulas empleadas y sus resultados.
  - Plano o mapa base utilizado en la modelación
  - Archivo de topografía del sitio formato.
  - Meteorología utilizada en la modelación.
  - Inventario de receptores discretos con coordenadas en formato (txt)
  - Archivos de salida de las modelaciones realizadas formato (txt)
  - Isopleas generadas por el modelo de dispersión formato.
  
- 3. De conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones del proceso de recuperación de materiales RCD consistente en sistemas de aspersión, compuestos por 8 puntos de aspersión a través de boquillas nebulizadoras ubicadas en los equipos de trituración de la planta móvil.
  
- 4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
  - Nombre y localización de la fuente de emisión
  - Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
  - Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
  
- 5. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

### RESOLUCIÓN No. 00873

Que, en virtud del numeral 14.7 del **Concepto Técnico No. 02404 del 18 de marzo del 2022 (2022IE60350)**, se precisa que, la **frecuencia para demostrar el cumplimiento de los límites de inmisión** establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 para los parámetros de Material Particulado inferior a 10 µm (PM10) y Material Particulado inferior a 2.5 µm (PM2.5) (concentraciones diarias), para las fuentes: Trituradora primaria RM80, Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD, **ES ANUAL**, por lo cual deberá presentar los estudios de inmisión anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011, el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, so pena de denegar la renovación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean



### RESOLUCIÓN No. 00873

pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “...*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. ...*”

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, a la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA.**, con NIT. 860.002.523-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.916 o quien haga sus veces, para operar las fuentes: **Trituradora primaria RM80, Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD**, que se encuentran ubicadas en la Carrera 17 No. 71 - 10 Sur (CHIP AAA0143SWSK), de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** La sociedad **CEMEX COLOMBIA SA.**, con NIT. 860.002.523-1, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 02404 del 18 de marzo del 2022 (2022IE60350)**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

### RESOLUCIÓN No. 00873

**1. Con una frecuencia anual:** Demostrar el cumplimiento de los límites de inmisión establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 para los parámetros de Material Particulado inferior a 10  $\mu\text{m}$  ( $\text{PM}_{10}$ ) y Material Particulado inferior a 2.5  $\mu\text{m}$  ( $\text{PM}_{2.5}$ ) (concentraciones diarias), mediante un estudio de calidad del aire el cual se deberá realizar de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0650 del 2010 Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial última versión.

Para presentar los estudios de inmisión con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) Se informa al industrial que el estudio de inmisión atmosférica debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

b) El presentante legal de la sociedad o el propietario del establecimiento o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al estudio de calidad del aire la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACIÓN DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

**2.** Determinar las emisiones para Material Particulado inferior a 10  $\mu\text{m}$  ( $\text{PM}_{10}$ ) y Material Particulado inferior a 2.5  $\mu\text{m}$  ( $\text{PM}_{2.5}$ ), teniendo en cuenta las operaciones del periodo de evaluación, **ejecutar con una periodicidad anual** un modelo de dispersión de

Página 34 de 38

**RESOLUCIÓN No. 00873**

contaminantes atmosféricos para la zona de estudio, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Información meteorológica de mínimo 1 año (año inmediatamente anterior) junto con un análisis de la información meteorológica utilizada (velocidad y dirección del viento, – rosa de vientos, temperatura, altura de mezcla y estabilidad atmosférica, entre otros) y características de la fuente de la información.
- Información topográfica del área modelada que pueda influir en los resultados de la modelación.
- Malla de modelación a 2 kilómetros a la redonda de la fuente, contemplando el área de influencia del componente atmosférico.
- Inventario de posibles fuentes de emisión y aforo vehicular dentro de las operaciones asociadas a la planta.
- En los estimativos se deberá reportar:
  - Promedio 24 horas de las concentraciones
  - Promedio anual de las concentraciones.
  - Lugares donde se presentarán los mayores efectos.
  - Comportamiento estimado en las áreas más sensibles (áreas pobladas).
  - Efectuar las respectivas comparaciones con las normas de calidad del aire nacionales.
- Anexar los archivos de entrada y salida del modelo, ecuaciones utilizadas para la estimación de las emisiones generadas, las variables que se tuvieron en cuenta para los cálculos y los valores asumidos requeridos por el modelo con su respectivo sustento.
  - Cálculos detallados de las emisiones ya sea por factores de emisión o balance de masas, junto con la descripción detallada de las fórmulas empleadas y sus resultados.
  - Plano o mapa base utilizado en la modelación
  - Archivo de topografía del sitio formato.
  - Meteorología utilizada en la modelación.
  - Inventario de receptores discretos con coordenadas en formato (txt)
  - Archivos de salida de las modelaciones realizadas formato (txt)
  - Isopleas generadas por el modelo de dispersión formato.

### RESOLUCIÓN No. 00873

3. De conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones del proceso de recuperación de materiales RCD consistente en sistemas de aspersión, compuestos por 8 puntos de aspersión a través de boquillas nebulizadoras ubicadas en los equipos de trituración de la planta móvil.
4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
  - o Nombre y localización de la fuente de emisión
  - o Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
  - o Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
5. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

**PARAGRAFO.** Conforme al presente artículo y, en virtud del numeral 14.7 del **Concepto Técnico No. 02404 del 18 de marzo del 2022 (2022IE60350)**, la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA.**, identificada con NIT. 860.002.523-1, deberá presentar los estudios de inmisión **ANUALMENTE** durante la vigencia del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La sociedad **CEMEX COLOMBIA SA.**, identificada con NIT. 860.002.523-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.916 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una

### **RESOLUCIÓN No. 00873**

póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un **término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La sociedad **CEMEX COLOMBIA SA.**, identificada con NIT. 860.002.523-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.916 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA.**, con NIT. 860.002.523-1, a través de su representante legal, en la CL 99 No. 9 A – 54 P 8 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [correo.juridica@cemex.com](mailto:correo.juridica@cemex.com), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**RESOLUCIÓN No. 00873**

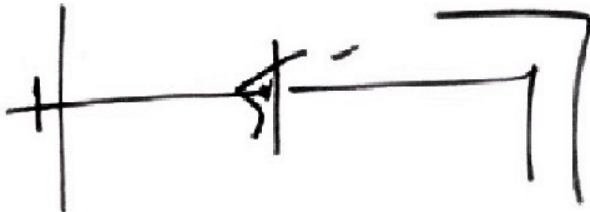
**PARÁGRAFO.** - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - **PUBLICAR** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de abril del 2022**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      31/03/2022

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA      CPS:      CONTRATO 20221400 DE 2022      FECHA EJECUCION:      01/04/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      01/04/2022

SCAAV – FF  
SDA-02-2021-757